

ción con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

25993 ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Tuyper, S. A.» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras calibradas y alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuyper, S. A.», solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras calibradas y alambres, autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro meses, a partir del 7 de octubre de 1983, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Tuyper, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 48, Vitoria, y NIF A-01002864.

2.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones

que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

25994 ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Electrolisis del Cobre, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Electrolisis del Cobre, S. A.», con domicilio en Batista, número 3, Barcelona, y NIF A-08045403.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chatarras de cobre sin alear (desperdicios y desechos), de la P. E. 74.01.01.
2. Cobre blister (98/99,5 por 100 Cu), de la P. E. 74.01.11.2.
3. Desperdicios y desechos de bronce:
 - 3.1 De aleaciones de cobre y estaño sin zinc, de la P. E. 74.01.98.2.
 - 3.2 De otras aleaciones de cobre y estaño, de la P. E. 74.01.98.3.
 - 3.3 Desperdicios y desechos de latón sin alear, de la P. E. 74.01.98.4.
4. Fósforo sin alear, de la P. E. 28.04.70.
5. Silicio sin alear, de la P. E. 28.04.93.
6. Lingotes de aluminio sin alear, de la P. E. 76.01.11.
7. Lingotes de zinc sin alear, de la P. E. 79.01.11.
8. Lingotes de estaño sin alear, de la P. E. 80.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Cobre afinado electrolíticamente o cobre afinado por procedimiento térmico, forjable, dúctil, maleable y útil para el trabajo mecánico:
 - I.1 En forma de cátodos, de la P. E. 74.01.30.1.
 - I.2 En forma de lingotes para alambre («wirw-bards»), de la P. E. 74.01.30.2.
 - I.3 En las demás formas, de la P. E. 74.01.30.9.
- II. Lingotes de cobre aleado:
 - II.1 Lingotes de latón, de las PP. EE. 74.01.41.2 y 74.01.48.4.
 - II.2 Lingotes de bronce, de las PP. EE. 74.01.45 y 74.01.48.3.
- III. Cuproaleaciones, de la P. E. 74.02.00.
- IV. Barras de latón, de las PP. EE. 74.03.21.1./2./3.
- V. Barras de bronce, de la P. E. 74.03.20.1.
- VI. Tubos y barras huecas de latón, de las PP. EE. 74.07.21.1./2./3.
- VII. Tubos y barras huecas de bronce, de la P. E. 74.07.29.
- VIII. Arandelas tuercas, pasadores y artículos de pernería y tornillería de cobre, de las PP. EE. 74.15.50/91/93/98.
- IX. Artículos de grifería de cobre, de la P. A. 84.61.B.II (en sus diversas posiciones estadísticas).
- X. Cojinetes, soportes y órganos, análogos, de la P. A. 84.63.D. (en sus diversas posiciones estadísticas).
- XI. Partes y piezas sueltas eléctricas de cobre, de la P. A. 85.19 (en sus diversas posiciones estadísticas).
- XII. Cobre fosforoso o fósforo de cobre, de la P. E. 28.55.91.
- XIII. Lingotes de níquel-cobre, de la P. E. 75.01.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) En la exportación del producto 1.

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

— 35,39 kilogramos de cobre contenido en la mercancía 1) y 22,95 kilogramos de cobre contenidos en la mercancía 2).

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

— Para la mercancía 1), el del 7 por 100 del cual el 0,5 por 100 en concepto de mermas y el 6,5 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 26.03.41.